

# BIENES Y MALES

## DE LA LIBERTAD

## DE IMPRENTA.

Las Cortes por el hecho de proclamar su intencion de establecer la libertad política de imprenta, han manifestado su persuacion y convencimiento acerca de su utilidad. Me persuado, pues, á que contribuyo á sus intenciones benéficas, y complazco sus mas ardientes deseos, tratando de explicar como ahora lo hago, de que modo se pueden conseguir mas efectivamente los bienes de la libertad de imprenta, y como se han de evitar mas eficazmente los males á que puede dar origen.

Por fortuna del pueblo español y mia, tengo en esta materia la ventaja de haber manejado los manuscritos de un hombre, bien conocido en toda Europa, (y me glorio de añadir, que en ninguna nacion tan bien conocido como en España) por haber dedicado enteramente una larga vida al examen filosófico de los principios de las leyes, con mas ardor que otro ninguno, y por los pasos notables que ha hecho dar á su perfeccion, á la mas importante de todas las ciencias, quiero decir la *legislacion*. No dudo que los lectores comprenderán de antemano que los manuscritos examinados por mí, son los de Mr. Bentham. No solo se halla en ellos la exposicion de los principios que el legislador debe tener presentes al formar las leyes de la imprenta, sino tambien un mode

lo acabado de un sistema de leyes sobre este importante objeto. El sistema se dirige: primero á asegurar la libertad de la imprenta: segundo, á impedir los inconvenientes que esta libertad puede producir.

1. La mera propuesta de establecer la *libertad de imprenta* supone el convencimiento de que las ventajas de esta libertad son mas que suficientes para compensar los males á que puede dar origen. A no ser asi seria necesario prohibir absolutamente la libertad de la imprenta, supuesto que el beneficio que resultaria de evitar sus males, seria mayor en este caso que el de gozar sus bienes.

2. Siendo el beneficio que resulta de la imprenta libre, mayor que el que resultaria de no tenerla, temer sus inconvenientes, el gozar de la libertad de la imprenta seria en último resultado un bien, aunque de él hubieran de seguirse todos los males á que puede dar origen.

3. Al combinar los medios de disminuir los inconvenientes que puede causar la libertad de la imprenta se debe poner el mayor cuidado, en no disminuir ellos los bienes que debe producir; no digo ya en mayor grado; pero ni aun en el grado mismo que disminuyan los males; porque á hacerlo asi, dejaría un mal menor por otro mayor; ó en otros términos trocaríamos un bien mayor por otro mas pequeño.

#### § I.

*Ventajas de la libertad de imprenta.*

1. Las ventajas de la libertad de la imprenta son iguales á las ventajas del saber. Siendo la libertad de la imprenta la causa mas poderosa de la existencia de la difusión del saber, todo lo que disminuya las ventajas que nacen de la libertad de la imprenta, disminuye las que nacen de la existencia y propagacion del saber.

2. Las ventajas de la libertad de la imprenta son iguales á las de un buen gobierno, comparado

no malo: supuesto que la libertad de la imprenta puede mirarse como una senda recta é infalible que lleva al establecimiento de un buen gobierno; y supuesto que presta una seguridad de conservarlo, sin la cual todas las demas seguridades son vanas.

§. II.

*Inconvenientes que pueden provenir del ejercicio de la libertad de la imprenta.*

1. Siendo el *imprimir* una modificacion de la facultad de hablar, se puede aplicar hablando en general, á todos los usos á que aquella facultad es aplicable, y por consiguiente á usos buenos, y malos.

2. Como la facultad del hablar puede emplearse en producir actos criminales de todas clases, que las leyes deben tratar de contener, lo mismo puede la imprenta influir en *asesinatos, robos, traiciones, rebeliones, despotismo, &c.* Pero en todos estos casos es evidente que el *hablar* no es el *delito*, sino el *medio* de que el delincuente se vale para cometer ó favorecer el *delito*. Asi es que deberá ser castigado por el *delito*, ó por el grado en que haya contribuido á que se cometa, y no por el ejercicio de la facultad de hablar en general, ni de la *imprenta* que es una modificacion de esta facultad como queda dicho.

3. Aunque el *imprimir* puede convertirse en instrumento de toda especie de delitos, hay uno en particular que debe separarse de los otros, por la facilidad inmensa que presta la imprenta para cometerlo. Tal es la *injuria contra la reputacion*.

§. III.

*Medios de reducir á lo mínimo los inconvenientes que pueden traer el ejercicio de la libertad de la imprenta.*

1. Habiendo visto que, hablando con exactitud, no



4.  
hay caso alguno en que el ejercicio de la libertad de la imprenta sea en *si mismo delicto*; como en el asesinato, robo, &c. sino que en todos ellos es solo instrumento que se emplea para mas bien ejecutar delicto; cada ley que se refiera á un delicto, se refiere al mismo tiempo á la libertad de la imprenta. Cual es una ley que señale castigo al delicto y á todos los grados de cooperacion que haya habido en ejecucion del delicto, ora el instrumento haya sido imprenta, ora otro cualquiera.

2. Un código criminal perfecto no dejaría lugar para las leyes sobre la imprenta. Si cada delicto y cada manera, y grado de cooperacion para cada delicto, estuviera definido exactamente, no habría caso alguno imaginable en que pudiese emplearse malignamente la imprenta que no se hubiera previsto y determinado.

3. Se infiere de aqui, que sin un código penal perfecto nunca podrán los bienes y los males de la libertad de imprenta separarse completamente, de modo que el bien goce en su mas alto punto, y el mal se sufra lo menos posible.

#### § IV.

*Medios de disminuir parcialmente los males que puede causar la libertad de la imprenta, en los casos en que es imposible evitarlos del todo.*

1. Hay dos objetos principales en que la facilidad que dá la imprenta para cometer delitos, ha hecho que se empleen precauciones extraordinarias. La palabra *reputacion* puede sin violencia emplearse en ambos. Uno de estos objetos es la *reputacion del gobierno*; el otro de los *individuos*. Cualquiera cosa que se haga por medio de la imprenta contra la reputacion del gobierno cualquiera que se haga en contra de la reputacion de un individuo se dice que debe ser castigada.

2. Es muy claro que si tuviésemos un código c

iminal perfecto en donde todos los delitos contra el go-  
 bierno, propiamente así llamados, estuviesen ennumera-  
 dos, definidos y clasificados, é igualmente todas las  
 modificaciones y maneras con que se puede atentar á co-  
 meterlos estuviesen declarados y descritas, al momento  
 se veria el uso ilícito que se hubiese hecho de la im-  
 prenta, como instrumento empleado en el delito contra  
 el gobierno y el castigo que tuviera asignado. Pero en  
 ninguna parte se ha hecho semejante enumeracion, dis-  
 tribucion y definicion. Bajo el nombre confuso de libelo,  
 ó otro equivalente se ha confundido toda especie de de-  
 litos contra el gobierno, á que la imprenta ha contribui-  
 do como instrumento. El crimen de rebelion ó sedicion, y  
 el de crítica, acaso una crítica laudable, sobre algun factó  
 ó institucion del gobierno, se han entregado al juez, para  
 que sean tratados de la misma manera, ó de la manera  
 que le parezca.

3. Los delitos de que la imprenta es instrumento, es  
 decir la clase limitada de que se habla en esta seccion, se  
 refieren á tres objetos: Primero: á las instituciones ó sis-  
 tema de gobierno. Segundo, á los hombres públicos, co-  
 mo agentes del gobierno. Tercero, á los particulares,  
 respecto á su caracter personal ó doméstico.

4. Cuando un individuo es acusado de un delito contra  
 el gobierno, en que la imprenta ha sido instrumento, con-  
 viene que los que lo acusan, sean obligados á especificar  
 exactamente el delito, como rebelion, sedicion, &c. de  
 que le acusan; que citen la ley en que está declarado  
 aquel delito; y que prueben que el individuo acusado ha  
 causado el mal de que se trata, ó ha intentado crimi-  
 nalmente causarlo. Cuando una acusacion de delito con-  
 tra el gobierno no puede difinirse, y marcarse de esta  
 manera, es infundada.

5. Cuando en las instituciones del gobierno existen  
 defectos reales es una ventaja para la nacion el que se  
 sepan. Por tanto, manifestarlos por medio de la impren-  
 ta no es delito contra el gobierno.

6. Como en materias de gobierno apenas puede un individuo notar alguna cosa por mala, que no encuentre otro que la defienda por buena, es evidente que en críticas contra el gobierno se debe conceder un vasto campo al error.

7. El riesgo que esta condescendencia ó flaseitud trasiega, es pequenísimo. Si lo que un individuo presenta como defecto del gobierno, sólo una pequeña parte de la nación lo cree tal, su impugnación tendrá poco ó ningún efecto práctico. Si lo que presenta como defecto del gobierno, es mirado como tal por la mayor parte de la nación, en toda probabilidad, tendrá razón. Las excepciones, si es que las hay, que pueden ponerse á la crítica ilimitada de las medidas de gobierno, acaso se indicarán en otra ocasión. Pero, según lo dicho, la crítica ilimitada debe mirarse como regla general.

8. Respecto de los agentes del gobierno, siempre que no sean al propósito para el cargo que tienen, es un bien para la nación el que se haga ver su incapacidad. Tanto es una virtud, y no un delito el manifestarla, que la mortificación que sufren aquellos individuos es nada si se compara con el beneficio que deriva la nación entera. La cuestion sobre si los agentes del gobierno son ó no apropiados, aunque mucho menos indefinida que la de si el sistema de gobierno es ó no defectuoso, se no obstante, muy frecuentemente disputable. Tenemos pues la misma necesidad, de que se conceda una libertad de critica tan estensa como la que dijimos sobre puntos de gobierno, esta libertad, por fortuna, está un tanto mas libre de causar males que la otra. Podría creerse que es muy difícil atacar algunos puntos capitales del sistema de gobierno, sin excitar fermentacion en el pueblo. Pero una larga experiencia nos demuestra que censurar á los que tienen el poder del gobierno en sus manos, puede hacerse, en cualquier tiempo, sin causar fermentacion alguna.

9. De dos principios, uno intelectual y otro moral, puede provenir el que un agente político no sea al propósito para su empleo. El primero es falta de conocimiento, lo que se llama incapacidad, y el segundo falta de probidad pública ó de diligencia en el servicio de su empleo.

10. No aparece inconveniente alguno en conceder una crítica ilimitada sobre la capacidad *intelectual* de los agentes del gobierno. Quedando igualmente libre el *elogio* que la *crítica*, es casi imposible que un hombre de verdadero talento, que goza del poder sea tenido generalmente por falta de capacidad. El riesgo predominante y que carga sobre la nación es el que puede resultar de la demasiada alabanza y exageración de aquellos talentos.

11. Como la capacidad moral consiste en dos requisitos, uno, probidad pública; otro *actividad* en el oficio, cada uno de ellos exige un tratamiento diferente. Respecto a la *actividad oficial* se puede conceder sin riesgo una crítica tan limitada como sobre la *capacidad intelectual*. En el caso de que se pinte como inactivo á un hombre que sea lo contrario, fácilmente se puede condescindir y contrarrestar la imputacion. Por otra parte, naciendo todos los abusos de gobierno de falta de diligencia en alguien, la utilidad de no dar cuartel á esta negligencia castigandola con exponerla al público, en donde quiera que se hallare, es sin duda uno de los mayores beneficios que pueden hacer á la sociedad.

12. Sobre el punto de *probidad pública* se debe notar, que siempre que haya sido quebrantada por un agente del gobierno, es de la mayor importancia que el hecho no quede oculto. La facilidad de hacerlo saber por medio de la imprenta, es una de las ventajas que de ella puede sacar la sociedad. Las faltas de *probidad pública* son delitos que estan bien definidos, y que naturalmente admiten prueba. Siempre que un individuo haya imputado á un agente del gobierno alguna infraccion de esta probidad, que esté sujeta á positivo desdoro, ó positivo castigo, es justo que

el acusador esté ligado á la prueba, y sujeto al castigo de imputacion falsa, en los casos que claramente admite prueba, si no puede hacer buena su acusacion, en los que basta la presuncion, si no puede alegar fundamentos suficientes para ella. Es condicion esencial que por parte del gobierno no se le faciliten todos los medios de probanza, condiciones que, en general, no estan muy dispuestos á cumplir los gobiernos.

13. Por lo que hace á la conducta de los particulares por irregular que sea, siempre que no tenga que ver con el público, y siempre que el exponerla á sus ojos no pueda traerle ninguna ventaja, ni librarlo de algun peligro, que hace tal exposicion con perjuicio del individuo á quien se causa, debe ser obligado á dar una compensacion correspondiente á los perjuicios que haya hecho. En los casos, si es que hay algunos, en que el mal proceder de un particular sea perjudicial al público, y la manifestacion de esta conducta produzca á la sociedad un bien positivo negativo, deberán aplicarse las mismas reglas que se han dado sobre la acusacion contra los hombres públicos.

*Se expenden en la libreria de D. Mariano Galvan, por el  
de los agustinos.*

*Reimpreso en la oficina de D. Mariano de Zuñiga  
Ontiveros, año de 1820.*

RE

Int

A  
ladi  
no  
mu  
sari  
sup  
pel  
esca  
rafo  
un  
lect  
impexcl  
ipob